



**LA UGPP NO TENÍA
FACULTAD LEGAL PARA
REGLAMENTAR EL ARTÍCULO
30 DE LA LEY 1393 DE 2010.**

PAGOS NO SALARIALES: LA UGPP NO TENÍA FACULTAD LEGAL PARA REGLAMENTAR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1393 DE 2010.

El Acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015, expedido por la UGPP, definió y adoptó la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación, liquidación y pago de los aportes al sistema de la protección social.

El Consejo de Estado en sentencia del 17 de septiembre de 2020, decidió una demanda de nulidad en contra de los numerales 2 y 3 de la Sección II del Acuerdo 1035 del 29 de octubre de 2015 y declaró su nulidad.

Esa Corporación judicial consideró que la UGPP, reglamentó la aplicación del artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, definiendo que el 40% al que se refiere esa disposición legal correspondía a la totalidad de los ingresos que recibe el trabajador en el respectivo mes por todo concepto y además, que se tomó la facultad de determinar si los pagos que las partes pactaban como no constitutivos de salario para los efectos de liquidación de acreencias laborales (cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones e indemnizaciones) en verdad tienen esta naturaleza. Excluyendo de esta manera los que eran habituales.

El Consejo de Estado concluyó que la UGPP no está facultada "...para expedir la reglamentación de la forma en que se debe realizar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales, sino exclusivamente para la ejecución de las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y en caso de que sea procedente, en el reglamento."

*Atendiendo al reciente pronunciamiento judicial es importante indicar que la **regla general** (Artículo 127 del C.S.T.) para determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) es la de tomar el salario (fijo o variable), más los recargos por trabajo en tiempo extra, nocturno, festivo, dominical y todo pago de naturaleza salarial y adicionarle los pagos no constitutivos de salario; conforme a los términos y en la proporción dispuesta en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.*

Ahora bien, para que los pagos no constitutivos de salario sean verdaderamente no salariales, en ningún caso y bajo ninguna condición su reconocimiento debe quedar atado al cumplimiento de metas, indicadores de productividad o factores de los que se infiera que dependen de la gestión del trabajador. Esto es de suma importancia considerando que habrá casos en que, para la determinación del IBC, este solo quedará compuesto por el salario devengado por el trabajador.

"..debe recordarse, que el carácter remuneratorio de un pago, incluido el salario en especie, no nace automáticamente por generarse en la vigencia de una relación laboral, sino que en cada caso deben analizarse elementos tales como: su periodicidad o regularidad, estructura, causa y finalidad, ello en aras de establecer si son factor salarial...". (Corte Suprema de Justicia, sentencia SL4771-2018)